

# DICTAMEN FISCAL

Nº 1948 DIA: 14 MES: 07 AÑO: 2022



## ORIGINAL

SR. SECRETARIO DE ESTADO  
DE HACIENDA:

Ref.: Expte. N° 526/369-D-2022.

Por el expediente de la referencia el Ministerio de Economía tramita la adquisición de 1370 licencias de antivirus para la Dirección de Informática, por lo que solicita la excepción a la restricción del artículo 5° del Decreto N° 6/3 (SH)-2022 y un incremento de crédito presupuestario, en base a un presupuesto estimado de U\$D 23.790.

A fs. 21 la Dirección de Administración del Ministerio de Economía requiere se exceptúe el presente gasto de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 6/3 (SH)-2022, indica la imputación presupuestaria y gestiona un incremento del crédito presupuestario para la Partida Subparcial 437 por la suma de U\$D 23.790, advirtiendo que dicha partida Subparcial ya se encuentra creada en el presente ejercicio presupuestario pero carece de saldo suficiente.

A fs. 22 la Contaduría General de la Provincia indica que, mediante decreto, se podrá exceptuar a la repartición solicitante del artículo 5° del Decreto N° 6/3(SH)-2022.

A fs. 23 la Dirección General de Presupuesto informa que, por decreto del Poder Ejecutivo, se podrá exceptuar a la Jurisdicción 18: SAF ME – DIR. ADM. MINISTERIO DE ECONOMIA – Programa 11: U.O. N° 420 – Ministerio de Economía, de la restricción del artículo 5° del Decreto N° 6/3(SH)-2022 para la compra de lo tramitado e incrementar la Partida Subparcial 481: Programas de Computación por el monto de \$4.000.000, mediante la adecuación de créditos presupuestarios que detalla del Presupuesto General 2022. Asimismo, señala que se deberá imputar dicha erogación a la Jurisdicción 18: SAF ME – DIR. ADM. MINISTERIO DE ECONOMIA – Programa 11: U.O. N° 420 – Ministerio de Economía, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia- Partida Subparcial 481: Programas de Computación. Finalmente, aclara que a efectos de la determinación del monto a imputar en la citada partida subparcial se deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Contaduría General de la Provincia mediante Resolución N° 161, del 11/08/2009.

A fs. 24 la Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Hacienda emite dictamen favorable.

El artículo 5° del Decreto N° 6/3 (SH)-2022 establece la prohibición de las erogaciones en bienes de capital, indicando que el Poder Ejecutivo dispondrá las excepciones que considere convenientes.

Por su parte, el artículo 5° del Decreto N° 292/3(ME)-2008 dispone que los incrementos presupuestarios de las partidas financiadas con recursos de Rentas Generales se realizarán mediante decreto instrumentado a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, utilizando las respectivas partidas de crédito a distribuir.

En lo referido a la moneda indicada a fs. 21, cabe ratificar la opinión sustentada en el Dictamen N° 2409/2019, entre otros, señalando que en nuestro país el peso es la moneda de curso forzoso y es el medio de pago único e inconvertible.

La Ley N° 23.928 modificó el artículo 619 del Código Civil y su redacción fue mantenida sin alteración por la Ley N° 25.561. Según el régimen vigente en nuestro país, la moneda extranjera carece de curso legal. Ello implica que la única moneda apta para ser impuesta como medio de pago es el peso y no el dólar, pues el primero es el único medio con poder cancelatorio (LORENZETTI, Ricardo Luis, Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Tomo V, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 2015, p. 123).

Al respecto, el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado Provincial, aprobado por Decreto Acuerdo N° 22/1-2009, en su artículo 19 dispone que los valores de las ofertas serán expresados en moneda nacional. En los casos especiales



///Continúa Expte. N° 526/369-D-2022.

-2-

en que, por la particularidad del objeto o su origen, sea conveniente o inevitable su cotización en moneda extranjera, el pliego de bases y condiciones particulares deberá establecer la moneda en que se deberán cotizar las ofertas.

De ello se advierte que los pliegos y, consecuentemente, las ofertas que se presenten, deben realizarse en moneda de curso legal: Peso. Solamente en los supuestos en que sea conveniente o inevitable su cotización en moneda extranjera podrá expresarse el precio en esa moneda, previa justificación. Las causales de excepción deberán ser expresamente evaluadas en el acto administrativo que autorice el llamado a licitación pública y apruebe el pliego de bases y condiciones particulares, siendo el funcionario competente a tal fin, en este caso, el Ministro de Economía, a tenor de la escala vigente dispuesta mediante el Decreto N° 633/3(ME)-2022.

De acuerdo a lo expuesto y a la normativa citada, considero que el Poder Ejecutivo podrá, mediante decreto instrumentado por la Secretaría de Estado de Hacienda, realizar la adecuación presupuestaria y disponer la excepción a la mencionada restricción, en la forma y por la suma que indica la Dirección General de Presupuesto a fs. 23.

Es mi dictamen.

AG/FMA

Documento firmado digitalmente  
13/7/2022  
NAZUR Federico Jose  
FISCAL DE ESTADO - TUCUMAN  
Fiscalía de Estado Rxiy6YJodxdT

